

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de marzo de 2025

VISTO

El escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, presentado por don Ronald Flores Rivera, mediante el cual solicitó el desistimiento del proceso de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Si bien el Nuevo Código Procesal Constitucional no ha previsto de manera expresa la posibilidad del desistimiento en el proceso de *habeas corpus*, el Tribunal Constitucional considera que sí resulta viable la procedencia de dicha institución en aplicación análoga de lo dispuesto en las normas referidas al proceso de amparo (artículo 50) y al proceso de cumplimiento (artículo 71).
2. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”.
3. En el presente caso, se advierte que el demandante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, ha cumplido con legalizar su firma ante el director del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, conforme obra en el cuaderno del Tribunal Constitucional. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de la parte demandada, la Procuraduría Pública del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, con fecha 23 de enero de 2025; sin embargo, la parte emplazada no ha dado a conocer su conformidad u oposición con el desistimiento solicitado dentro del plazo que le concede la ley; por lo que, en su rebeldía, corresponde estimar la solicitud de desistimiento del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03261-2024-PHC/TC
ÁNCASH
RONALD FLORES RIVERA

RESUELVE

Tener por desistido a don Ronald Flores Rivera del presente proceso de *habeas corpus* seguido contra la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash y otro representados por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARA VIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ
